



# GACETA MUNICIPAL

PUBLICACION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DURANGO

TOMO I

San Francisco de Mezquital, Dgo., 20 de mayo de 2020

## C O N T E N I D O

# **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN CONTRA LA EPIDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV-2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19**

**20 DE MAYO DE 2020**



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN CONTRA LA EPIDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV-2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19**

El suscrito, José Osbaldo Santillán Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Mezquital Durango, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República, y el artículo 60 fracción V del Bando de Policía y Gobierno,

**CONSIDERANDO**

Que el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, la cual ha sido declarada por el Consejo General de Salubridad del Gobierno de la República, como una enfermedad grave, que, ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que pasó de ser una epidemia a una pandemia.

Que el Consejo General de Salubridad del Gobierno de la República, recomienda el cierre de los espacios recreativos, y espacios de reunión públicos y privados, a fin de provocar un efectivo asilamiento social y reducir los espacios de contacto entre la población.

Que el pasado 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, por parte del Consejo de Salubridad General; y en consecuencia se han establecido restricciones y recomendaciones oficiales para evitar la propagación de la enfermedad, destacando el resguardo en los hogares.

Que con fecha 31 de Marzo de 2020, la Secretaría de Salud del gobierno federal determinó en atención al Acuerdo del Consejo Superior de Salubridad del día anterior, la necesidad de la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de abril, pero además haciendo énfasis de la necesidad de suspender todas aquellas actividades que supusieran la reunión con fines recreativos, lúdicos, o sociales de la población.

Que el pasado 13 de abril, el Juzgado Cívico emitió una circular, mediante la cual se suspendieron de manera provisional las licencias de funcionamiento y patentes de bares, cantinas, billares y salones de eventos, así como la realización de fiestas, eventos públicos y privados hasta el 30 de abril;

Que el pasado 16 de abril, la Secretaría de Salud del gobierno federal, anunció la recomendación de ampliar la Jornada Nacional de Sana distancia hasta el 30 de mayo con el propósito de conservar las medidas de mitigación de la epidemia.

Que el 17 de abril la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19 y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria.

Que el 20 de abril el gobernador del Estado emitió una serie de recomendaciones generales, a los municipios, para mitigar el impacto y propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.

Que el 26 de abril, mediante Acuerdo Administrativo del Gobernador del Estado,



publicado en el Periódico Oficial del Estado número 34, se señalan medidas obligatorias para reducir la movilidad y contener el avance del contagio del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.

Que el pasado 19 de mayo, la Secretaría de Salud, confirmó el contagio de dos personas residentes en El Mezquital, y aunque se dispusieron de inmediato las medidas de control epidemiológico, hace evidente que las previsiones establecidas no han logrado reducir la movilidad entre las personas, ni observado las medidas de sana distancia propuestas, lo que sin duda provocó el contagio.

Que el Bando de Policía y Gobierno de Mezquital, determina que es deber de los vecinos y habitantes de Mezquital el de “abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población” (artículo 36 fracción XXII), y en su artículo 265 dentro de las faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, la contenida en la fracción XV a la letra dice: “Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad”.

Por lo que, por todo lo anteriormente expuesto, sin desconocer el impacto en la vida económica de nuestra comunidad, no podemos olvidar las graves consecuencias para la salud pública que representa la emergencia sanitaria, por lo que es necesario prolongar la acciones ya establecidas para contener el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, así como generar nuevas disposiciones a fin de procurar la salud de los habitantes, me permito emitir la siguiente:

## DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL

**PRIMERO.-** Se amplía la suspensión de licencias de funcionamiento y las patentes de bares, cantinas, billares, salones de eventos y de todos aquellos establecimientos que pongan a la venta bebidas con contenido alcohólico, hasta que el Consejo de Salubridad General declare concluida la epidemia, en el municipio.

**SEGUNDO.-** Se cancelan todos los permisos para bailes privados, públicos y populares, ferias, kermeses, fiestas patronales y populares y similares hasta que el Consejo de Salubridad General declare concluida la epidemia, en el municipio.

**TERCERO.-** Se cancelan todos los actos y eventos públicos y privados que concentren más de 25 personas.

**CUARTO.-** Queda prohibido el uso de plazas, jardines y el funcionamiento de instalaciones deportivas de cualquier tipo.

**QUINTO.-** Todas las actividades económicas, no contempladas en los considerandos anteriores, deberán reducir su horario de labores. Hasta las 17:00 horas de lunes a sábado, y permanecerán cerradas los domingos, como lo son: papelerías, estéticas, tiendas de ropa, zapaterías, florerías, talleres de herrería, carpinterías, cafés internet, cyber cafés, video juegos, tiendas y puestos de artículos de plástico, juguetes, entretenimiento, belleza, accesorios para dama y caballero, así como cajas populares.

Los domingos, solo podrán abrir sus puertas al público hasta las 17:00 horas, los establecimientos relacionados con la venta para el abasto de alimentos, como lo son: tiendas de abarrotes, misceláneas, supermercados, tortillerías, carnicerías y fruterías; así como los establecimientos



relacionados con la salud, como lo son: farmacias y consultorios médicos, mismos que en casos de emergencia, podrán surtir y/o atender a quién lo requiera a puerta cerrada y otros establecimientos considerados como esenciales, como lo son: talleres mecánicos y autoeléctricos, establecimientos con venta de tarjetas telefónicas y/o tiempo aire, así como ferreterías.

La gasolinera y desponchadoras, por la importancia del servicio que prestan, cerrarán a las 21:00 horas de lunes a domingo.

**SEXTO.-** Los establecimientos con venta de alimentos preparados, independiente del giro particular de los mismos, reducirán su horario de lunes a domingo hasta las 22:00 horas, pudiendo ofrecer el servicio de entrega a domicilio después de esa hora y hasta las 24:00 horas.

**SÉPTIMO.-** Los establecimientos con venta de alimentos preparados para su consumo en el propio local deberán reducir el uso de sus mesas en un 50%, dejando una mesa vacía entre cada mesa en uso y deberán sanitizarse mesas y sillas después de cada uso por los comensales con una solución a base de cloro.

**OCTAVO.-** Todas las actividades económicas que permanezcan en funcionamiento, a fin de disminuir la propagación y mitigar los efectos de la epidemia de COVID 19, deberán asegurar una distancia mínima entre usuarios de 1.5 metros lineales, incluso en la vía pública, para proteger la salubridad de los usuarios o consumidores y tener a disposición de los usuarios gel antibacterial. Todo el personal sin excepción deberá utilizar correctamente y de manera permanente cubre bocas al interior del establecimiento.

**NOVENO.-** En todos los establecimientos comerciales se prohíbe el acceso de familias, solo podrá ingresar una persona por familia, y deberá en todo momento llevar, debidamente puesto, un cubreboca o mascarilla. Con excepción de los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados para su consumo en el propio local, en cuyo caso los usuarios deberán acceder obligatoriamente con cubreboca, pero podrán prescindir de su uso, una vez dentro del establecimiento al serles servidos sus alimentos. En el caso de locales en la vía pública, el usuario se podrá quitar el cubreboca una vez entregados sus alimentos a consumir.

**DÉCIMO.-** Queda prohibida la entrada a niños, mujeres embarazadas y personas mayores de 60 años a los establecimientos comerciales de cualquier tipo, incluyendo los de venta de alimentos preparados, su acceso es responsabilidad del comercio.

**UNDÉCIMO.-** Cada establecimiento comercial establecido, deberá colocar en la parte exterior del mismo, o en un lugar claramente visible en el acceso, un letrero que contenga la siguiente leyenda "Por disposición de la autoridad municipal, solo podrá acceder una persona por familia, grupo o pareja y en todo momento deberá llevar, debidamente puesto, cubreboca o mascarilla. Por su seguridad favor de respetar una distancia mínima de un metro y medio entre cada persona y la señalización de sana distancia".

Los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados para su consumo en el propio local, deberá colocar en la parte exterior del mismo, o en un lugar claramente visible en el acceso, un letrero que contenga la siguiente leyenda "Por disposición de la autoridad municipal, al ingresar, deberá llevar, debidamente puesto, cubre-



boca o mascarilla. Por su seguridad favor de respetar una distancia mínima de un metro y medio entre cada persona”. En cuyo caso los usuarios deberán acceder obligatoriamente con cubrebocas, pero podrán prescindir de su uso, una vez dentro del establecimiento al serles servidos sus alimentos.

**DUODÉCIMO.-** Los dueños o responsables de los comercios deberán asegurar que se desinfecte permanentemente los carritos, barras y cualquier otro mueble con el que tengan contacto los usuarios.

**DÉCIMO TERCERO.-** Solo podrán acceder a los comercios personas con cubreboca debidamente puesto, la falta de cubrebocas por parte de los usuarios o consumidores dentro del establecimiento es responsabilidad del comercio.

**DÉCIMO CUARTO.-** Todas las personas sin excepción, deberán utilizar cubre boca en la vía pública.

**DÉCIMO QUINTO.-** El transporte de pasajeros se sujetara a las siguientes bases:

- I. Transporte particular:
  1. Solo podrán viajar máximo cuatro personas por vehículo.
  2. En vehículos de cabina sencilla, camionetas y camiones, solo podrán viajar dos personas.
  3. En motocicletas y bicicletas, solo se permite una persona.
- II. Transporte público de pasajeros y carga
  1. Deberán sujetarse a las disposiciones en la materia de la autoridad estatal.

**DÉCIMO SEXTO.-** Es obligatoria para todas las personas la revisión en los filtros

sanitarios ubicados en las principales poblaciones del municipio y en su caso las medidas de reducción de movilidad que se determinen, hasta que el Consejo de Salubridad General declare concluida la epidemia en el municipio.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Quienes infrinjan estas disposiciones administrativas expedidas para prevenir el contagio del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno de Mezquital se consideran infringiendo el artículo 265 fracción XV, por lo que serán acreedores, de conformidad con el artículo 79 Ley de Ingresos para el Municipio de Mezquital para el año 2020, a una multa de 5 hasta 80 UMAS, es decir de \$434.40 pesos hasta \$6,950.40 pesos. Las faltas de los establecimientos comerciales se podrán sancionar además con la clausura temporal o definitiva.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Estas disposiciones podrán permanecer vigentes hasta que se declare terminada o controlada la epidemia o si así lo acuerda el Consejo de Salubridad General.

San Francisco de Mezquital, Dgo.,  
20 de mayo de 2020.

José Osbaldo Santillán Gómez  
Presidente Municipal Constitucional



---

## H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL

**José Osbaldo Santillán Gómez**  
Presidente Municipal

**María Teodora González de la Cruz**  
Síndica Municipal

**Mercedes Ciriano De La Cruz**  
Primera Regidora

**Mayra Alejandra Flores Deras**  
Quinta Regidora

**Antonio Ramírez Aguilar**  
Segundo Regidor

**José Mercedes Reyes Cárdenas**  
Sexto Regidor

**Audelina Soto Cumplido**  
Tercera Regidora

**Olga Santillán Rodríguez**  
Séptima Regidora

**Félix Solís Cervantes**  
Cuarto Regidor

**Desiderio Escalante Orozco**  
Octavo Regidor

**María de la Luz Guzmán Ontiveros**  
Novena Regidora

**Prof. Celestino Morales Villa**  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

La **GACETA MUNICIPAL** es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Mezquital, conforme lo dispone, el Artículo 289 del Bando de Policía y Gobierno. Está disponible en la Secretaría Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal. Director responsable: Prof. Celestino Morales Villa Secretario Municipal y del Ayuntamiento Palacio Municipal, San Francisco del Mezquital, Durango.

